

935/20



—

Año de 1796

Orden de la Camara p^a que la
 Aud.^a Informe sobre la solicitud de
 el Esc.^{no} Lorenzo Esteban y Gomez
 en raxon de mudar la residencia
 de Celadar al lugar de Cella.

S.^{or} MirallesMudar la Residencia

p^a Acuerdo
Texuel.

yo no
 S. de Gov.
Laborda

Don Esteban

Quedan en la Cámara de que se
debe. Digo me sobre la voluntad de
el Sr. Don Esteban de mudar la residencia
de Cella de la villa de Cella.

Don Esteban

Mudar la Residencia

Don Esteban

Don Esteban

+ l
Senor

Lorenzo Esteban y Gomez
Escr^{to} Al con veid^a en el Lugar de
Celadas Partido de Teruel con la de
vida atencion Expone: que en el
año pasado de 1799 se le confirió
Notaria de Reynos con residencia en
dho Lugar y a su consecuencia
trasmiso a el su domicilio de de
el de Cella donde estaba casado
y tenia su casa de arraigo. De
no muy luego experimentó nove
vedad en dho Lugar en la edad de
7^a años nunca salido de Cella
pueblo de su naturalera y con el
temperamento de Celadas en su
diversidad de aquel entremes y
la tiene habitualmente enferma sin
hallar otro remedio pa^{ra} su alivio
y la permanencia en el Lugar
de Cella según lo declara El M^o
dico

MAREN-
ANO DE
OVENTA

en (y) y uno de los
Reinos de Aragón, y
Don Esteban Escr^{to} R.
de Partido, lo he vi:
esta exención de
por estado, ni estar
de dho que con te
de quixim^{to} el
esta dha. Cu. d
el mil setecientos

Miguel de la Cruz

Comp^{ro}
Don

Por dho pp. y dea. dormitudo en la Ciu. de Teruel en
M

por la Certificación y Cédula
forma acompaña. En cuyas
cuytancias debe precisarse el
Supp^{te} a concurrir a la Cámara
a efecto de q^e se done como
deute poder vivir en celda en
compañia de su Mujer de cuyo
Pueblo es Es^o no de Ayuntamiento
faciendo asy también el
de celada en todo quanto ocuna
a su vecino lo q^e podrá exe-
cutar facilmente por medianta
distancia de escaras de horas.
Por tanto q^e siendo cierto que
no se halla quibado ni suspenso
de su oficio como lo comprue-
ba el Docum^{to} q^e en igual forma
acompaña

A V. n. vendidam^{te} Supp^{ca} q^e medianta
la causa expuestas se digue
concedente facultad p^a fixar
su residencia y poder vivir en

el explicado Lugar de Cella
con la obligacion q^e Chave de
concurran a la celada siempre
q^e sea preciso a efecto de
sacar a su Mujer de la penosi-
dad en q^e se halla p^a falta de
salud o como se del gozo de
V. n. en adu^{da} y en otras
Lo a 1796

En un de ora
Ramon Domiano
Barreny

1796
OVAREN
ANO DE
NOVENTA

Por lo que y uno de los
de Reino de Aragón. y

enro Estava Enm^o R^o.

Este partido, lo hevir:

e halla exerciendolo

haber estado, ni estar

niar y para que conste

y archivarlo el

en esta Sta. Cu^{da} de

eno, e mil setecientos

Verdad

Mirar la Verdad

Niquel Avila

Comp^{ro} S^o

Por el Sr. D. Juan de Dios Domínguez en la Ciu. de Teruel en
M

Señor

Lorenzo Esteban
y Gomez Col
en el Lugar de la

Supp
#

SELO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.



Mudar la Residencia

Handwritten notes at the bottom left of the page.

Handwritten notes at the bottom center of the page.

Quarenta maravedis.



SELO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Miguel Anica Enrõ. El Rey nuestro Señor (Pío B. g. a.) y uno de los
El Sumero, y Jurgado de la Ciu. de Feruel, en el Reino de Aragón, y
Verno de la misma.

Certifico, doy fee, y Testimo. que Lorenzo Esteban Enrõ. R.
Domiciliado en el Lugar de Celada, de este Partido, lo he vi-
to exercer dho. Oficio, y en el día se halla exerciendolo
sin qd. haya llegado a mi noticia haver estado, ni estar
privado, o suspenso de su Exercitacion, y para que conste
y cause los efectos qd. haya lugar, y averiguando el
mismo, doy, y signo el presente en esta Ciu. de
Feruel a cinco dias del Mes de Enero, de mil setecientos
noventa, y seis años.

Entestimo. P. de la Merced

Miguel Anica

Comp. en

Foy en su pp. y dea. Domiciliado en la Ciu. de Feruel en
M

el parte. 17. de Navon. q. abas sionary y firmamny, Certi-
 ficamny y damy fee. q. Francisco Ramo por quien ba da.
 Dalo presente Certificacion. unvual Testimonio q. ancede
 of tal mudo como de titula, y unvual duna por quien ba d
 dao. el dho. tal como. como de titula, y q. Testimoniam.
 a las Certificauones, y Testimonio dady por loy dho. fir-
 mado y firmado como lo ban loy anteriores, siempre
 ay ha dao, dy, y debe dar en una fe y Carta. asi en pui-
 cis como fuma del. En un Testimonio damy el mudo
 a la denda Ciu de Tausul q. firmamny y firmamny d
 cinco dias. El mudo Cienos de mil e cinquenta Noventa
 y diez años.

En Testim.
 En Testim.
 En Testim.

En Testim. de ventad
 En Testim.
 En Testim.

Juan de Navon



Real Audiencia de Mexico.

SELO QUINTO, QUINTO
 DE MEXICO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y CINCO.

Francisco Ramos Medico Titular del Lugar
 de Celadas Partido de Teruel, Reyno de Aragón
 como tal Certifico que Donacia Martin de
 edad de sesenta y tres años pocos mas o menos,
 natural del Lugar de Cella Muzar actual de
 Loarre Ezevan Erribano Real, domiciliado en
 el Lugar de Celadas en compañía de Dha. Joma
 cia, padece esta desde que se puertó en este Pueblo
 desde el de su naturaleza que haze como cinco años
 Afectos Históricos de tan mala Calidad y complicados
 con tales accidentes que la ponen en las quatro Esta-
 ciones del Año al Visto de la fuente y la modifi-
 can de tal suerte que ademas de dhas. Estaciones
 le obligan a guardar cama y retiro varios meses,
 de modo que el la persona que mas me suele dar
 que hazer en el Pueblo, y expuestissima a portante
 enteramente en una cama a causa de que sin en
 vago de haber echo las mas vicia diligencias, ya
 por mi obligacion y ya por sus circunstancias, no
 se le puede curar dho. afecto habiendole aplicado
 los electos remedios que me dha la medicina me-
 dica. Arunto que me me tiene portado, por
 Comitarde que mientras vivieron el Pueblo de su na-
 turalera por una entera Salud, demado que en su
 los de su Garnitia se denominaba La Sorda, y en su
 los vicios portamientos y portos que se portado pa-
 ra su remedio he venido bien en que dho. accidente
 es causado por la mutacion del Pueblo de su naturaleza
 con su temperamento hacia Cálido y arroyado con su mi-
 cha Cálida, y aunque solo dha de este de Celadas del Reyno

casas es muy juvino el temperamento del uno y el otro
Pueblo, que en este de Celada se padeció entre las Mujeres pa-
razalmente dho accidente, aunque se ha tratado con
esta la parte y entiendo según mi facultad que esta
parte para poder ir a un lugar de otros, dejen
aparte el tiempo que se debe para ir a
Cama y un continuo. También y al mudarse de su
tentor Cuguirnos y con otros, todo lo qual declaro
en virtud de mi facultad que exerce por espacio de
de treinta y seis años y conociendo que tengo de
a los dho Pueblos a labor es del dho de Cella por haber
practicado y vivido en el con compañía de mis Padres
como veinte y quatro años, y de este de Celada por ha-
ber exercido en el dho con facultad por espacio de veinte
y ocho años. Y para que ante soy el presente con este
cada en el mismo de Celada a veinte y quatro dias
del mes de Diciembre del Año mil setecientos noventa
y cinco.

Fernando Ramon Medico

t

Remito a V. S. de acuerdo de la Cam.^a el mem.^l original,
con lo docum.^{to} g. incluie, de Lorenzo Cheban y Gomez C.^{no}

Comex. de 19

Al con rend.^a en el dho de Celada, en solicitud de que por
los motivos que expone se le mude la residencia al de Cella,
en ese dho; afin de que era R. Stud.^a inf.^e lo que se la ofrezca,
y parezca, teniendo pres.^{te} las oim.^{es} que ultimam.^{te} la estan comu-
nicadas con arreglo de C. R. y considerando si hay, o no necesidad
de él; resolviendome V. S. con el inf.^e dho mem.^l y docum.^{tos},
y entretanto espero aviso del recibo de esta. Dios que avr.
m. d. Madrid 16 de abril de 1796.

Donde se valdillan
B

Repente de la R. Stud.^a de Aragon.



Para despachos de oficio quita omfo.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Auto
S.S.
Papeete
Matava
Miralles
Cotzum.
Cocon
Lavauca
Romant.

Tarag. A. Abril v.º y uno de 1796. Ac.º Gen.º

Obedecase la orden de la Real Camara que expresa la Carta que antecede fecha diez y seis del corriente: Y por lo que toca a su cumplimiento, el Corregidor de Texuel, y los Ayuntamiento de Celadas, y Cella, informen con la mas posible brevedad, sobre el contenido del Memorial dado a su Mage.º por el Escrivano Real Lorenzo Lozano y Gomez, en solicitud de que se le mude la Residencia a Dho Pueblo de Cella, teniendo presentes para ello las ordenes ultimamente comunicadas sobre arreple de Escrivanos Reales, y expresando si hay, o, no necesidad de ese pretendiente. Y venidos los Informes, se pase el expediente a la vista del Fiscal de d. M.

Nota En 27 de Abril se escribieron las Cartas
ordenes con copias del Memorial

tt
M. M. S. x

Señor: El Ayuntamiento del Pueblo de Cella
recibió un memorial dado a S. M. por Don
Xerardo Ezequiel Gomez Notario domiciliado
en el Lugar de Celada, en el que pidiere
de mudar su domicilio al de Cella; y en su
virtud lo señore del Real Acuerdo tuviesen
por conveniente remitir carta a este
Ayuntamiento para que informe si en e
ste Pueblo hai ó no necesidad del pretendien
te; cuyo informe remito a V. a. Juntam.
con esta memorial y carta orden para su
gobierno. Dios guarde a V. a. mucha vida.
Cella y Mayo 24. de 1796.

B. L. M. de V. a.
Suma afecto servidor
Antonio Silvestre Alde
P. de Mero

Regente de la Real Audiencia de Aragon

En el lugar de Cella del Partido de la Ciudad
de Texuel a 16 dias del mes de Mayo de 1796 años
mejores Antonio Silvestre, Juan Dominguez Alcalde,
Cris. Juan Colas Regidor segundo, y Mig. Tragenex sindi-
co Procurador general componentes el Ayuntamiento
del citado lugar en el dia, por no haver Regidor prime-
ro nombrado. En cumplimiento del informe q. por el ante-
rior escrito se nos pide, sobre el contenido del memorial
dado a S.M. por Lorenzo Estevan y Gomez, en solicitud
de mudar la residencia q. obtiene fija de Escrivano
del lugar de Celadaj a este de Cella, Decimos: es ciento
q. en el año pasado de 1790. se le confirió notaria
de Reyna con residencia en el lugar de Celadaj donde
es natural y tiene en el interes, y gravedad traslado
su domicilio a este desde el de Cella, por haver electo
aquel al tiempo y quando se cae de Escrivano. Y por lo
q. expone sobre el experimento de novedad en la salud
de su consorte informados decimos q. mucho mas ligera
se encuentra esta en el dia en el lugar de Celadaj, q. quan-
do estava en el de Cella, puey aun en este folia tener al-
gunos accidentes, y puede acontecer sea lo mismo en aque-
l y se ignora padezca la enfermedad virtual q. expone
el dicho Estevan en su memorial. Ultimam. Decimos
no haver necesidad en dicho lugar de Cella del dictado
ante respecto de ser dos en el pueblo, y el uno tener su
residencia fija en este, concedida por S.S. de la Real
Camara al tiempo de su creacion sin poderla mudar,
como asi consta por su titulo al q. nos referimos, y
componerse el Pueblo de Cella de doscientos treinta se-

cinco unos utiles y otros no tanto por lo tocante a escri-
tuas, pues se compone de muchos vaceros o jornaleros
y no tener juzgado, y solo puede conocer la Justicia
en veinte libras Jaquesay estando supeto dicho lugar de
Cella al juzgado de la Ciudad de Teruel. Y q^o lo q^o
dice ser Crecivano de Ayuntamiento de este Pueblo
lo ignoramos, pues nunca se ha conocido por tal. Que
es quanto podemos informar. Y para q^o conste q^o lo
firmamos los q^o sabemos y por el q^o no otro a su rue-
go.

Antonio Silvestre Guadominquez

Christoval Colas y físono por Miguel Tex-
ginez



Quarenta maravedis.

BELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

En virtud de la Carta orden del Real Acuerdo de la Audiencia de
este Reyno, dirigida a este Ayuntam^{to} del Lugar de Celadas del
Reyno de Aragón, Partido de Teruel, con fecha de veinte y siete
de Abril mas proximo pasado por D^o Juan Saborda su Es^ono.
de Camara en lo civil de la misma, sobre informar d^o Ayunta-
miento sobre el contenido del Memorial introducido con fecha
de diez de Marzo del corriente año de mil setecientos y seis
a su Magestad (que Dios que) por Lorenzo Estevan y Gomez Es^ono.
d^o Real, sobre trasladar este su domicilio al lugar de Cella,
(segun aparece de la copia de d^o Memorial que venos adunado
para ello, y acompaña a este informe) y dice: Que es cierto
que el mencionado Lorenzo Estevan, represento en este Pueblo
con el título de Es^ono. d^o Real con domicilio en este, en el año
pasado de mil setecientos y uno, y que en virtud de él, se
trasladó del lugar de Cella donde estaba cavado, y tenia su
casa de arriajo a este: Que su mujer es natural de ex-
presado lugar de Cella, y no se sabe haya salido de d^oho.
Pueblo asta de ahora, la que en el corto tiempo que se
halla en este, a experimentado algunas enfermedades:
Que ignora este Ayuntam^{to} que el expresado Lorenzo Es-
tevan sea Es^ono. o. Secretario del Ayuntam^{to} del lugar de
Cella: Que este Ayuntam^{to} y sus Vecinos no hallan inconveni-
niente en que el precitado Lorenzo mude su domicilio al
lugar de Cella, pero ha de ser quedando libre el mismo Ayun-
tamiento para conferir la Secretaria de d^ocho al supeto
quele acomode, y por el contrario seria muy perjudicial



Quercus maritima

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Señor.

Antonio, y Josef Sarrri, Padre e hijo, vecinos del lugar de Cella, Partido de Texuel, ambos Escrivos R.^l de V.M. y con domicilio, y residencia, fija en el mismo Pueblo M.V.M. con la mas profunda veneracion Dizen: Que ha llegado a su noticia, que Lorenzo Erteban y Torner, tambien Escrivo R.^l, a quien quando se le concedio esta gracia, se le fijo la residencia en el lugar de Celadas, de donde es vecino, solicita que se le mude la residencia al expresado lugar de Cella.

Esta pretension, no solo es contraria a la residencia q.^l se le señalo en su título y al plan de reduccion de Escrivos en todo la corona, sino tambien perjudicial a los exponentes.

Solicitó el referido Lorenzo Erteban la residencia en el lugar de Cella, suponiendo necesidad de Exercicio, que no havia, y aun increpando al Exponente Antonio Sarrri faltas en el cumplimiento, y atraso en el despacho de los negocios de su cargo; pero en vista de la oposicion del Exponente y de los Informes hechos, segun tubo noticia, por el Intendente y la R.^l Audiencia de Aragón, que siempre tiene presente el Plan de reduccion de Escrivos, se dignó V.M. denegarle la residencia en Cella, y se le señaló en Celadas, Pueblo de su naturalera, como constaxa de su título, y Expediente obrado en su razon el año 1790.

Meuio la misma pretension el año de 1791, a tiempo que Josef Sarrri havia implorado la gracia de que se le concediese Notaria de los Reynos, para ayudar a su Padre Antonio en el desempeño de la Cofradia de Ayuntamiento, y demás del lugar de Cella, a causa de su avanzada edad, hizo en esta ocasion la mas tenaz oposicion, a pretexto de estar casado con una hija del Pueblo, muger que fué de Josef Leonarte Escrivo, alegando tener en su poder las notas de este (log.^o es contra la ley que manda se necesen, y archiven en los Ayuntam.^{tos}) con otras imperio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

toncion de referido Lorenzo Esteban Gomez
y qualquiera otra q. en lo suscribio se instruyere
por el, y otro relativa a la residencia en el
lugar de Cella, como Escudero, interior subritan los
Exponentes, y uno de ellos solamente, por ser bastante
para dar cumplimiento a lo q. ourre. A lo esperar
los Suplicantes de la Soberana justicacion R. V. M. Ma.
Dici 13 de Junio de 1796 =

En vno de poder
q. acompaña
Ant.º de Villavicencio

Com. da en 23 de Julio.

t.

En 16 de Abril de este año remiti a inf.º de era R.º Stud.º
de acuerdo de la Cam.ª un quem.º de Lorenzo Esteban y Gomez
Esc.º R.º con resid.ª en el lugar de Cella, en solicitud de que
se le mude al de Cella, en ese R.º. Ahora se ha presentado
un quem.º por parte de Antonio y Jph. Sarrin, Esc.º R.º de dho
lugar de Cella, oponiendose a la solicitud del ref.º Gomez,
por los motivos que exponen; y este Sup.º Tribunal en su
vista ha acordado que se remita a era R.º Stud.º dho quem.
(como lo executó por mano a v.º) afin de que lo tenga
pres.º al tiempo de evacuar el citado informe de Loren-
to Esteban y Gomez; resolviendome vt. a su fin el enun-
ciado quem.º; y entretanto espero aviso del recibo de esta.
Dici que av.º. m.º. a d.º. ciudad 18 de Julio de 1796.

José de Valde llama

Regente de la Audiencia de Aragón.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten signature or name, possibly "John M. ...", written in ink.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Auto Larag. Julio v. y ocho de 1796 A. g.
SS.
Pezme
Villaba
Miralles
Castipa
errem.
Cocor
Laraunca

Obedecio la orden de la Real Camara
comunicada con fecha diez y ocho de este
mes. Y por lo que toca a su cumplimiento
se remite al expediente que cita y a no
tiempo pare a la vista del Fiscal de S. M.

... de oficio de ...
... ANO DE ...
... NOVENTA ...
... Y ...

[Faint handwritten notes, possibly bleed-through from the reverse side]

da en 18 de octe

Con fecha de 16 de Abril del año pasado remiti
de acuerdo del Com.^a a inf.^a de esta R. Aud.^a un uen.^o
de Lorenzo Esteban y Gomez en ^{nos} R. al Lugar de Cella
donde a que se le mude la resid.^a al de Cella; y en 18 de Abril
del mismo año se remito igualm.^{te} otro uen.^o de Abta. y Jph.
Saxi en ^{nos} R. de dha. V. de Cella oponiendose a la solici-
tud de aquel. Y mediante el tpo. q.^e ha mediado por
haber evacuado dha. R. Aud.^a el informe: Ha acordado
este ^{nos} sup. Tribunal a inst.^a del enunciado Lorenzo Es-
teban q.^e se haga recuerdo a la misma R. Audiencia
(como lo executó por medio de V. E.) para que lo de-
nista con la brev. que le sea posible; y encarencias es-
pero que V. E. me avise del recibo de esta. Dios que av. e
m. d. a. d. de 11 de Oct. de 1797.

[Handwritten signature]
5

Gov. y Capitan Gen. del R. de Aragón



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

A la
Su. Co. Regente
de la Real
Cámara
de Indias
en la
Ciudad de
Madrid
a diez y nueve de
Octubre de 1797.

Obedecer la orden de la Real Cámara
que expresa la Carta que antecede fecha
catorce de este mes. Y por lo que toca a su cum-
plimiento se haga recuerdo al Señor Conde
de Fernand y Caxaco, para que a vu-
lta de Caxaco remita el informe que le está
pedido en Orden que se le comunicó en vein-
te y siete de Abril del año marcerca para-
do. Y venido por el expediente a la vista
del Fiscal de S. M. como esta mandado.

Nota? En virtud de lo que se expresa en
la carta antecedente se le remite
al Comendador de Tenosiquitlan en ocho de
Noviembre Copia del memorial de lo
tenido en el Real p. q. pueda evaguar
e informar que le está mandado.

En virtud de lo que se expresa en
la carta antecedente se le remite
al Comendador de Tenosiquitlan en
ocho de Noviembre Copia del memorial
de lo tenido en el Real p. q. pueda
evaguar e informar que le está
mandado.

En virtud de lo que se expresa en
la carta antecedente se le remite
al Comendador de Tenosiquitlan en
ocho de Noviembre Copia del memorial
de lo tenido en el Real p. q. pueda
evaguar e informar que le está
mandado.

En virtud de lo que se expresa en
la carta antecedente se le remite
al Comendador de Tenosiquitlan en
ocho de Noviembre Copia del memorial
de lo tenido en el Real p. q. pueda
evaguar e informar que le está
mandado.